



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 117-2020-GRL/GRDE

Huacho, 30 de diciembre de 2020

VISTOS: La Resolución Directoral Sectorial N° 079-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 26 de mayo de 2020; el Escrito S/N Doc N° 2522886 Exp. N° 1637600, recibido el 27 de octubre de 2020; el Informe N° 429-2020-GRL.DRA.OA/AP, recibido el 25 de noviembre de 2020; el Oficio N° 836-2020-GRL-GRDE-DRA.OA/AP, recibido el 30 de noviembre de 2020; el Memorando N° 3433-2020-GRL/GRDE, de fecha 01 de diciembre de 2020; el Informe N° 1507-2020-GRL/SGRAJ, recibido el 23 de diciembre de 2020; el Memorando N° 3886-2020-GRL/GRDE, recibido el 28 de diciembre de 2020; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 035-2009-GGR, de fecha 13 de Octubre de 2009, la Gerencia General Regional, encarga a la Secretaria Gerenciales Regionales, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; así como consignar su visto en las Resoluciones Gerenciales Regionales antes mencionada;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 079-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 26 de mayo de 2020, se resolvió: “Artículo Primero.- Declarar Improcedente lo solicitado por el ex - servidor público de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, Don Alfredo Guillermo Gutiérrez Tuesta, sobre pago de reintegro de asignación y aplicación del pago de la continua del Art. 1 del D.U. N° 037-94-EF (...)”;



Que, mediante Escrito S/N Doc N° 2522886 Exp. N° 1637600, recibida el 27 de octubre de 2020, el administrado Alfredo Guillermo Gutiérrez Tuesta, en su calidad de ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 079-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 26 de mayo de 2020; que resolvió Declarar Improcedente lo solicitado por el ex - servidor público de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, Don Alfredo Guillermo Gutiérrez Tuesta, sobre pago de reintegro de asignación y aplicación del pago de la continua del Art. 1 del D.U. N° 037-94-EF;

Que, mediante Informe N° 429-2020-GRL.DRA.OA/AP, recibido el 25 de noviembre de 2020, el área de Recursos Humanos eleva al Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura los antecedentes administrativos en original que generaron la Resolución apelada para ser remitidos a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a fin de procurar a los mismos el trámite que corresponde, de conformidad con el artículo N° 220 de TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N° 836-2020-GRL-GRDE-DRA.OA/AP, recibido el 30 de noviembre de 2020, el Director de la Dirección Regional de Agricultura remite al Gerente Regional de Desarrollo Económico, el recurso de apelación interpuesto por el administrado señor Alfredo Guillermo Gutiérrez Tuesta contra la Resolución Directoral Sectorial N° 079-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 26 de mayo de 2020, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley 27444, que a la letra dice: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante Memorando N° 3433-2020-GRL/GRDE, de fecha 01 de diciembre de 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Económico solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opinión legal sobre el recurso de apelación formulado por el administrado señor Alfredo Guillermo Gutiérrez Tuesta contra la Resolución Directoral Sectorial N° 079-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 26 de mayo de 2020, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley 27444, que a la letra dice: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en artículo 120 y en el artículo 217 numeral 217.1 señala "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";



Que, en el artículo 146 y en el numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley acotada señala: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)”, entendiéndose hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del mismo para interponer recurso de apelación contra los actos administrativos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con fecha 1 de julio de 1994, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto de Urgencia N° 37-94, que señala:

“Artículo 1.- a partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 soles)”.

“Artículo 2.- Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 de Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia; (...)”.

Que, el Decreto de Urgencia N° 37-94, tiene como finalidad lo siguiente: i) Fijar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la administración Pública a partir del 1 de julio de 1994; y ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada;

Que, en virtud del Decreto de Urgencia N° 37-94, corresponde el otorgamiento de la Bonificación Especial a los servidores públicos:

- Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1, F-2 en Escala N° 1.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir los comprendidos en la Escala N° 8.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.
- Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales de nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia 37-94.



Que, el ingreso Total Permanente, además de comprender a la remuneración Total y las asignaciones mencionadas en la disposición citada, también incluye cualquier otra bonificación o asignación especial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estimulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento, de esta manera, podemos concluir que la Bonificación Especial del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 37-94 está comprendida en el ingreso Total Permanente del servidor no es el monto que establece el artículo 1 del referido Decreto de Urgencia S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 Soles), debe considerarse, además de la Remuneración Total y otros conceptos, la Bonificación Especial de artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 37-94.

Que, mediante Informe N° 1507-2020-GRL/SGRAJ, recibido el 23 de octubre de 2020, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que se declare INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado señor Alfredo Guillermo Gutiérrez Tuesta contra la Resolución Directoral Sectorial N° 079-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 26 de mayo de 2020;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima; a lo expuesto en los párrafos anteriores y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 25 y 26 concordante con el artículo 41 inciso c) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado señor ALFREDO GUILLERMO GUTIÉRREZ TUESTA contra la Resolución Directoral Sectorial N° 079-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 26 de mayo de 2020, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el agotamiento de la Vía Administrativa, de conformidad con lo prescrito en el Numeral 228.2 literal b) del Artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, la Dirección Regional de Agricultura; notifique la presente Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico, al administrado para conocimiento, asimismo disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA


ALBERTO FRANCISCO PETRIKAZABACHE
Subgerente Regional de Desarrollo Económico

Página 4 de 4

